

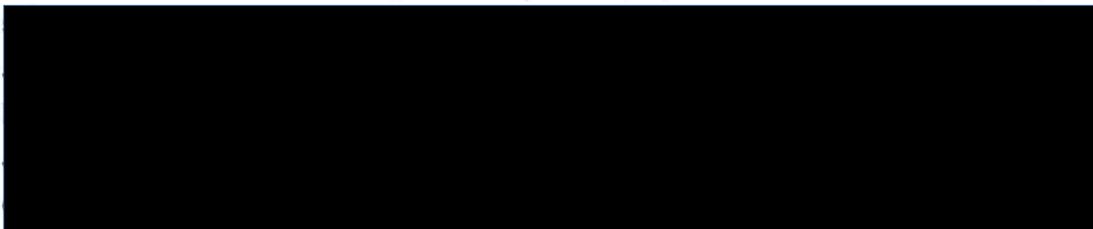
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA**

Que celebran por una parte SAMUEL RAMOS COBIAN y su esposa GUILLERMINA CORONA DIAS a quienes en conjunto y en lo sucesivo se les denominará como el "ARRENDADOR", y por otra parte el INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (IJA), por conducto de su Director General el Doctor GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA quien será designado como el "ARRENDATARIO" en el curso del presente Contrato, el cual sujetan de conformidad con las siguientes-----

**DECLARACIONES:**

1. DECLARA "EL ARRENDADOR":-----

- a) Que son personas Físicas con plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 18, 20 y 21 del Código Civil del Estado de Jalisco. -----
- b) Que manifiesta en este Acto que son legítimos propietarios del Bien Inmueble que



copia simple al presente Contrato como ANEXO NÚMERO DOS, dándose por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones. -----

- c) Que tiene la libre disposición del Inmueble marcado con el número 4 cuatro de la calle Puerto Chamela, del Fraccionamiento Puerta de la Costa, de Autlán de Navarro, Jalisco, con número de Predial 006232. -----
- d) Que, del Inmueble señalado en el inciso anterior de las presentes Declaraciones, manifiesta, "bajo protesta de decir verdad", que se encuentra a la fecha libre de gravamen, limitación de dominio o servidumbre alguna, está al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales y no reporta adeudo alguno diverso a cargo de su propietario. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicho bien no ha sido instrumento, producto ni objeto de delito y que fue adquirido mediante recursos de procedencia lícita. -----
- e) Que es su deseo llevar a cabo la celebración del presente Contrato de Arrendamiento sin Opción a Compra, respecto de la Finca, materia del presente Contrato, en virtud de que el mismo corresponde a una renovación. -----
- f) Que señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones la Finca marcada con el número 60 sesenta de la calle Andador Dos, en Autlán de Navarro, Jalisco. -----
- g) Que su Registro Federal de Contribuyentes es RACS450105H40 tal y como consta en la copia simple de la Cédula Fiscal, la cual forma parte del presente Contrato y se agrega como ANEXO NÚMERO UNO, dándose por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones. -----



2. DECLARA EL ARRENDATARIO:-----

- a) Que es un Órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente y rector en materia de Medios Alternativos de Justicia, con autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado

de Jalisco, por lo que está facultado para adquirir toda clase de bienes y contratar servicios en términos de la legislación vigente para la consecución de los fines para los que fue creado. -----

- b) Que la Representación Legal de esta Institución recae en su Director General, según lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 30 y 31 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa. -----
- c) Que, para ello, dicho procedimiento se llevará a cabo con recursos de origen FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2023 (*Recursos Federales no Etiquetados*), mismo que será cubierto con la disponibilidad específica de la Partida Presupuestal "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" capítulo 3000, partida 3221. -----
- d) Que señala como su Domicilio Legal el número 316 de la Av. Enrique Díaz de León Norte, colonia Villaseñor, C.P. 44600, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----
- e) Que es su deseo llevar a cabo la celebración del presente Contrato de Arrendamiento sin Opción a Compra, respecto de la finca materia del presente Contrato, para dedicarla a Oficinas Administrativas Públicas de la Sede Regional en Autlán de Navarro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en virtud de tratarse de una Renovación la cual se contrata en términos del artículo 49 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes: -----

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El "ARRENDADOR", entrega en esta fecha al "ARRENDATARIO", en calidad de Arrendamiento sin Opción a Compra, la Finca marcada con el número 4 cuatro de la calle Puerto Chamela, del Fraccionamiento Puerta de la Costa, de Autlán de Navarro, Jalisco y éste la recibe completa, de conformidad y en el estado de uso en que actualmente se encuentra, para dedicarlo a Oficina Administrativa Pública (*Sede Regional del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*).-----

**SEGUNDA.** El plazo del Arrendamiento será de 12 DOCE MESES forzoso sólo para el "ARRENDADOR" y comenzará a surtir sus efectos a partir del 01 de enero del año 2023 dos mil veintitrés, concluyendo dicho término el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés. -----

Conviene las "PARTES" que, al término de la vigencia del presente Arrendamiento, el "ARRENDATARIO" tendrá derecho a una Prórroga del mismo por el término de un año, siempre y cuando hubiere cumplido en tiempo con todas las obligaciones que derivan de este Contrato, conservando ambas "PARTES" durante el transcurso de la Prórroga, los derechos y obligaciones que se pactan en este Contrato. Este derecho se tendrá por ejercido por el simple hecho de no desocupar el Inmueble a la fecha de la terminación de la vigencia de este Contrato. -----

**TERCERA.** El "ARRENDATARIO" pagará al "ARRENDADOR" a través de mensualidades adelantadas dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, la cantidad de \$8,194.30 (*ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 30/100 MN.*), más el Impuesto al Valor Agregado menos las

retenciones del IVA e ISR respectivamente, de conformidad al Régimen Fiscal del

[REDACTED] Institución Bancaria denominada HSBC. Las impresiones o comprobantes electrónicos de pago que se generen por el sistema informático del Banco y los estados de cuenta de las instituciones de Crédito serán documentos idóneos para acreditar el cumplimiento del pago de la Renta Mensual. -----

LAS PARTES" conjuntamente convienen que, el importe de la Renta Mensual precisada en esta Cláusula, se incrementará anualmente en la misma proporción en que el Banco de México determine el porcentaje de la inflación anual para el año correspondiente al Arrendamiento concluido. -----

**CUARTA.** El "ARRENDADOR" se obliga a emitir y poner a disposición del "ARRENDATARIO", dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, la Factura correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para proceder al pago conforme a los términos del párrafo anterior.-----

**QUINTA.** El pago de las Contribuciones Prediales, será a cargo del "ARRENDADOR", así como los Recibos por concepto del Servicio de Agua Potable. -----  
Será por cuenta del "ARRENDATARIO", los pagos correspondientes al Servicio por concepto del consumo de Energía Eléctrica, Servicio Telefónico, así como cualquier otro que contrate a su costa, como consecuencia de ello, el "ARRENDATARIO" se obliga a dejar al corriente dichos pagos al momento de desocupar y entregar el Inmueble Arrendado. -----

**SEXTA.** El "ARRENDADOR" concede al "ARRENDATARIO", desde estos momentos, la autorización para efectuar modificaciones, adaptaciones, instalaciones y mejoras que esta última estime convenientes para el funcionamiento del Inmueble como Oficina Administrativa Pública (*Sede Regional del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*) siempre y cuando no se afecte la estructura original del Inmueble ni transgreda lo establecido en la Reglamentación Estatal y Municipal.-----

Se concede la autorización al "ARRENDATARIO" para que, una vez concluida la vigencia del Contrato de Arrendamiento, pueda llevar a cabo las acciones necesarias para retirar todas las adaptaciones, instalaciones, aparatos y mejoras que hubiere colocado en el Inmueble, siempre y cuando el Inmueble sea entregado en las mismas condiciones en las cuales el "ARRENDADOR" lo entrega al momento de la firma del presente Contrato, señalando de manera enunciativa más no limitativa, aquellas instalaciones que podrán ser retiradas, como son puertas de seguridad, aparatos de clima artificial, mobiliario, equipos, y todas aquellas instalaciones fijas o semifijas que puedan ser retiradas sin afectar el Inmueble Arrendado.-----

**SÉPTIMA.** Asimismo, queda prohibido al "ARRENDATARIO" subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del Bien Arrendado o los derechos del presente Contrato. Los subarrendamientos, traspasos o cesiones concertadas en contravención de lo estipulado en esta cláusula, además de ser nulos e inoperantes respecto del "ARRENDADOR", darán lugar a la Rescisión del presente Contrato de Arrendamiento. -----

**OCTAVA.** El "ARRENDATARIO" recibe el Inmueble en estado de servir para el uso convenido, según lo manifestado en la **CLÁUSULA PRIMERA**, obligándose a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, al momento en que se termine, rescinda o convengan las "PARTES" hacer entrega del Local, considerándose las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso y obligándose a reponer los bienes cuya destrucción o pérdida le sea imputable, por

negligencia o dolo. -----

Por otro lado, deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas que para el buen uso requieran las llaves de agua, excusados, tapas de resumideros, puertas, ventanas, chapas, vidrios e instalaciones de gas y de electricidad, existentes en el Inmueble, así como a pagar las multas impuestas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto en lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.-----

**NOVENA.** Convienen expresamente las "PARTES", que en caso de que el término del presente Contrato no fuere suscrito otro, permaneciendo el "ARRENDATARIO" en posesión del Inmueble pagaran por concepto de Renta, la cantidad de \$8,194.30 (*ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 30/100 MN.*), más el Impuesto al Valor Agregado menos las retenciones del IVA e ISR respectivamente, de conformidad al Régimen Fiscal del "ARRENDADOR", hasta que el mismo fuere desocupado y entregado judicial o extrajudicialmente. Con independencia de la prórroga concedida en la Cláusula SEGUNDA. -----

**DÉCIMA.** El "ARRENDATARIO" podrá terminar el Contrato con anticipación, sin pena alguna, en el momento que éste lo crea conveniente siempre y cuando dé aviso al "ARRENDADOR", con un mes de anticipación a la desocupación del Local, demostrando estar al corriente en sus obligaciones sobre el pago de los servicios. -----

**DÉCIMA PRIMERA.** Las "PARTES" convienen en señalar como causas de Rescisión del Contrato las establecidas en éste, señalando en especial las siguientes: -----

1. La falta de pago de más de dos Rentas consecutivas u otras cantidades que corresponda pagar al "ARRENDATARIO", conforme a este Contrato. -----
2. Si el "ARRENDATARIO" destina el Bien Arrendado para un fin distinto al pactado. -----
3. Si el "ARRENDATARIO" subarrienda, cede o transmite de cualquier forma el uso del Inmueble.-----
4. Las causas previstas en el artículo 37 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a saber: -----
  - i. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las "PARTES";
  - ii. Por incumplimiento de su objeto;
  - iii. Por Nulidad;
  - iv. Por sobrevenir caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
  - v. Por razones de orden público o de interés general o se extinga la necesidad del Arrendamiento,
  - vi. Por el mutuo consentimiento.
5. Así como las que sean aplicables y conducentes de conformidad con en el Código Civil del Estado de Jalisco. -----

**DÉCIMO SEGUNDA.** En caso de violaciones por parte del "ARRENDADOR" en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual de la que es o llegue a ser titular, beneficiario, cesionario o usuario el "ARRENDATARIO", la parte referida en primer término será responsable de las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

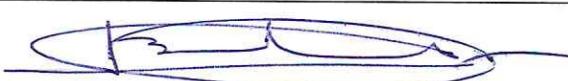
**DÉCIMO TERCERA.** Queda expresamente estipulado por ambas "PARTES", que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.-----

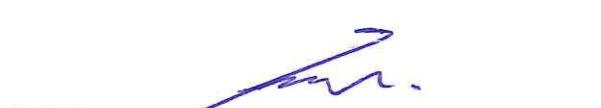
Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las Cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el

alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de enero del 2023 dos mil veintitrés.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p> <p style="text-align: center;">[Redacted]</p> <hr/> <p style="text-align: center;">C.SAMUEL RAMOS COBIAN</p> <p style="text-align: center;">[Redacted]</p> <hr/> <p style="text-align: center;">C.GUILLERMINA CORONA DIAS</p>	<p style="text-align: center;">"EL ARRENDATARIO"</p> <p style="text-align: center;">Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General Director General</p>
--	--

TESTIGOS

<p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">LAE J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>	<p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">ABOG. ABRAHAM ARCE CARRILLO</p>
---	--

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS OROZCO SANTACRUZ  
Coordinación del Departamento Jurídico  
del Instituto de Justicia Alternativa.

agm/jjdg

